ACTO CONSTITUTIVO DE FUNDACIÓN COONTIGO, MÁS QUE BIENESTAR, VIDA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 de la ciudad de Bogotá, se reunió JUAN DAVID QUINTERO SANCHEZ, ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.842.643, en su calidad de apoderado especial de INVERSIONES EN SALUD COOSALUD S.A., persona jurídica, debidamente constituida y válidamente existente de confirmada con las leyes de Colombia, identificada con el NIT 901.362.295-7, domiciliada en Bogotá D.C. (el "Fundador"), todo lo cual consta en el poder que se adjunta al presente acto, con el objeto de manifestar la voluntad expresa del Fundador de constituir la FUNDACIÓN COONTIGO, MÁS QUE BIENESTAR, VIDA, que se regirá por las normas aplicables en la República de Colombia y por los estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS FUNDACIÓN COONTIGO, MÁS QUE BIENESTAR, VIDA CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE: La entidad es una fundación, persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública e interés social, que se regirá por la Ley colombiana, en especial la legislación civil. Para todos los efectos legales la entidad, se denominará FUNDACIÓN COONTIGO, MÁS QUE BIENESTAR, VIDA (la "Fundación"). La Fundación podrá también utilizar la denominación abreviada FUNDACIÓN COONTIGO.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. La Fundación podrá cambiar su domicilio y sus sedes cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual informará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3. OBJETO: La Fundación tiene el objetivo de contribuir y aportar en la superación de la pobreza estructural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad, con una visión de desarrollo de sus potencialidades y capacidades básicas, y no de asistencia social.

Para cumplir con este objetivo, la Fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades:

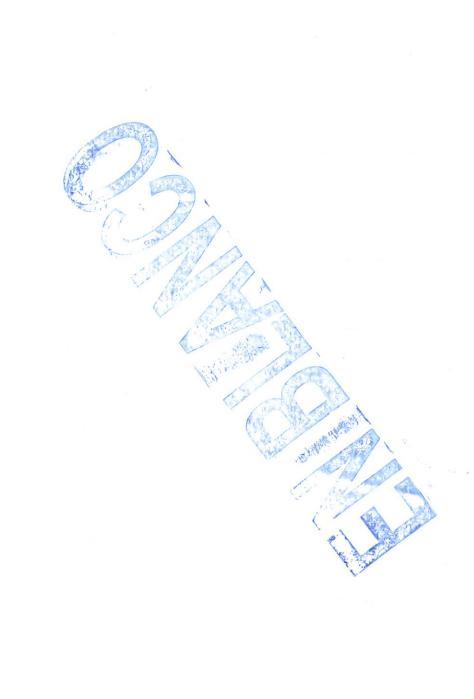
a) Incidencia en las políticas públicas dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población, por medio de la persuasión, el acompañamiento, las alianzas, y la presión ante los gobiernos locales, regionales y nacional.

b) Participación en instancias convocadas por el Estado, donde se diseñen, ejecuten, evalúen y propongan políticas públicas.

c) Acompañamiento en la lectura de la situación que viven las comunidades, aportando información de calidad recolectada por la organización sobre sus condiciones socio económicas y sus potencialidades.







d) Diseño de estrategias a partir de la información puntual de la cual se dispone, para ejecutar como Fundación o en alianza con otras entidades del tercer sector y las instituciones públicas, programas integrales de desarrollo.

e) Integrar la amplía información de que se dispone, para desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social, la concertación y

participación de la comunidad en la gestión de su desarrollo.

f) Contribuir a que las cosas pasen. Acompañar a las entidades que tienen responsabilidades en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y a otras organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y ejecución de sus proyectos, con recursos humanos, estudios, recursos económicos y proyectos específicos Teniendo en cuenta que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad, esta mirada estará presente en los planes que se adelanten o se acompañen en las diferentes regiones.

g) Acompañamiento a la población joven para el acceso a la educación superior y el desarrollo de competencias de habilidades para la vida, desde la infancia y

adolescencia.

h) Mitigar los riesgos en salud de las poblaciones vulnerables a través de programas de prevención en salud con el fin de reducir los índices de morbilidad infantil y en adolescentes.

i) Desarrollo de procesos para la infancia, adolescencia y en general para la población

joven, dirigidos al desarrollo de sus habilidades y competencias.

j) Desarrollo de programas de educación sexual y prevención del embarazo a temprana edad.

k) Fortalecimiento de los programas de Voluntariado y apoyo a procesos de ciudadanía participativa dirigidos a lograr mejores resultados en salud a través de la intervención de los determinantes sociales de la salud.

l) Participar en alianzas, sociedades, entidades sin ánimo de lucro y con personas naturales o jurídicas, en el desarrollo de proyectos sociales y valor compartido.

m) La Fundación tendrá énfasis en tres áreas principalmente: Superación de Pobreza, Medio Ambiente y Educación, pero participará y ejecutará proyectos de cualquier índole enfocados al desarrollo social y económico de la población.

n) Liderar y desarrollar actividades de protección al medio ambiente, construyendo con las comunidades y las instituciones, líneas de protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

o) Cooperar con otros organismos internacionales y nacionales en estudios científicos

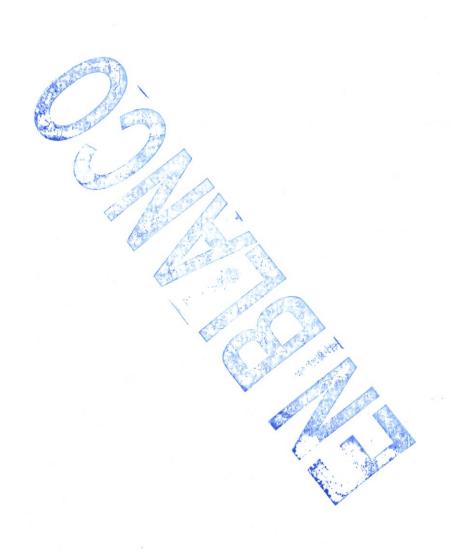
sobre Desarrollo, Cultura, Salud y Pobreza.

p) Cualquier otra actividad relacionada con la contribución y el aporte a la superación de la pobreza estructural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades antes indicadas son de interés general, pues benefician a un grupo poblacional (la población vulnerable del territorio colombiano); y a dichas actividades tendrá acceso la comunidad en general. Se entiende que la Fundación incentivará la participación de la comunidad en general, pues promoverá que sea la gestora de su propio desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el normal funcionamiento de la Fundación y el desarrollo





de su objeto, la Fundación está facultada para realizar todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, relacionados o conexos con su objeto, permitidos por los presentes estatutos y por Ley, y para desarrollar todas las actividades inherentes a dicho objeto, incluyendo, pero sin limitarse a recibir prestamos de terceros o partes relacionadas para efectos de desarrollar su objeto social y gravar sus bienes para garantizar los préstamos que obtenga la Fundación.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley y en estos estatutos para el efecto.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación, estará formado por:

- a) La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), aportada inicialmente por el fundador;
- b) Los aportes adicionales que efectúen los fundadores;
- c) Las contribuciones de personas naturales o jurídicas, que se realicen a través de donaciones, asignaciones o legados testamentarios;
- d) Los auxilios y donaciones que con fines patrimoniales reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- e) Los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación en el futuro;
- f) Los rendimientos que produzcan sus bienes y negocios actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento; o por cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título; y
- g) Por los superávits de su operación, contabilizados al cierre de sus anualidades contables.

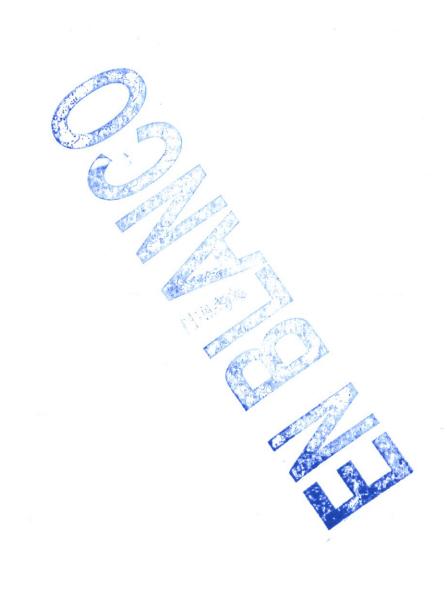
PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el patrimonio inicial estará constituido por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los ingresos que perciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y de las actividades meritorias de que trata el Artículo 3 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se producirá el balance general y los demás estados financieros que se someterán a consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE REEMBOLSAR APORTES Y DISTRIBUIR





EXCEDENTES: Dado que la Fundación no tiene ánimo de lucro, ni carácter especulativo, ni de acumulación de sus réditos, la misma no repartirá dividendos, intereses, utilidades ni generará derecho de retorno a ninguna persona o entidad, pública o privada. Por lo tanto, la utilidad proveniente del objeto social de la Fundación no podrá ser distribuida bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, y será destinada, de forma exclusiva, al ejercicio de su mismo objeto social. En caso de disolución y liquidación, los aportes tampoco serán rembolsados bajo ninguna modalidad, y se dará aplicación a lo dispuesto en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 31 de estos estatutos.

CAPÍTULO III

FUNDADORES

ARTÍCULO 8. FUNDADORES: Son fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución de la Fundación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo, que es su máximo órgano social;
- b) Director General (representante legal) y su suplente.

PARÁGRAFO: Es entendido que, además de los órganos antes referidos, la Fundación por decisión del Consejo Directivo, y de acuerdo con sus necesidades operativas y con lo establecido en los estatutos y demás sus documentos de gobierno vigentes, podrá establecer otros cargos y direcciones en los cuales descansará la responsabilidad funcional y técnica, y cuyos directivos le reportarán directamente a alguno de los órganos mencionados en el presente artículo, a menos que expresamente se disponga otra cosa al momento de creación del cargo respectivo.

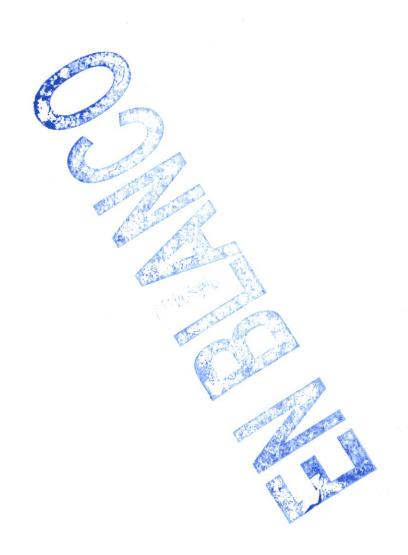
CAPÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un periodo de dos (2) años, por mayoría de votos del mismo Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que al término del respectivo período la designación no se hiciere oportunamente, continuarán en sus cargos las personas anteriormente nombradas hasta





cuando dicha designación se produzca. Cuando un miembro manifieste el deseo de no continuar perteneciendo al Consejo Directivo, se procederá a su reemplazo. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ocupar cargos remunerados en la Fundación, ni podrán celebrar ninguna clase de contratos con la misma mientras ostente dicho carácter, salvo que para el efecto se cuente con la autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. DIGNATARIOS: El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente. Igualmente elegirá un Secretario, quien podrá ser un funcionario de la Fundación.

Una vez posesionado el nuevo Consejo Directivo mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

ARTÍCULO 12. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte y, en todo caso, la primera reunión anual se dará dentro del primer trimestre calendario de cada año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Será quórum suficiente para sesionar la presencia de la mayoría de sus miembros, esto es, tres (3) de los cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DELIBERATORIO: La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo la podrá realizar el Director General, el Secretario de la Fundación por instrucción del presidente del Consejo Directivo o del Director General, el presidente del Consejo Directivo o tres (3) de sus miembros, y/o el Revisor Fiscal. La convocatoria deberá realizarse con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita que podrá ser enviada por correo certificado, por correo electrónico o, en general, por cualquier medio físico o virtual que sea susceptible de verificación.

Tratándose de una reunión extraordinaria, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día.

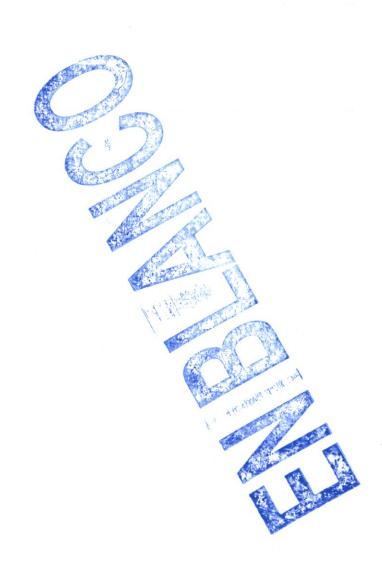
En caso de que no pueda efectuarse una reunión del Consejo Directivo debidamente convocada por falta del quórum deliberatorio antes mencionado, el presidente del Consejo Directivo citará a una nueva reunión no antes de diez (10) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión que no pudo celebrarse, en la cual se podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes en la reunión, salvo que se señale una mayoría calificada diferente en estos estatutos.

Se requerirá del voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo para aprobar reformas de estatutos, la disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 15. REUNIONES UNIVERSALES: Las reuniones del Consejo Directivo podrán





celebrarse en cualquier lugar, y el Consejo Directivo podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, el Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales, a través de videoconferencias, teleconferencias o cualquier otro medio tecnológico similar de comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatorias previstos en estos estatutos, no siendo necesario que la totalidad de los miembros del Consejo Directivo participen en la reunión no presencial.

En caso de comunicación sucesiva, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 17. DECISIONES POR ESCRITO: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito los miembros expresen el sentido de su voto. Siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria (para que en determinada fecha se exprese el voto) previstos en estos estatutos, no es necesario que la totalidad de los miembros del Consejo Directivo manifiesten el sentido de su voto por escrito. En este evento, para calcular la mayoría respectiva se tomará el número total de miembros del Consejo Directivo.

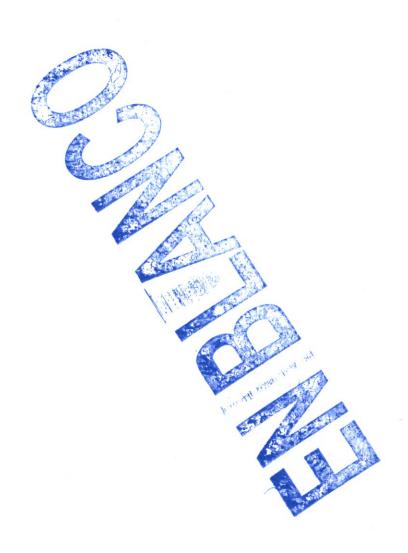
Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por parte del Director General en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director General informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.

Las decisiones por escrito serán asentadas en el libro de actas correspondiente a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a) Vigilar por el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;
- b) Convocar a reuniones del Consejo Directivo;
- c) Mantener las relaciones interinstitucionales a todos los niveles;
- d) Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento;
- e) Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones del Consejo Directivo;
- f) Firmar junto con el secretario las actas y resoluciones del Consejo Directivo; y





g) Realizar las demás funciones compatibles con su cargo.

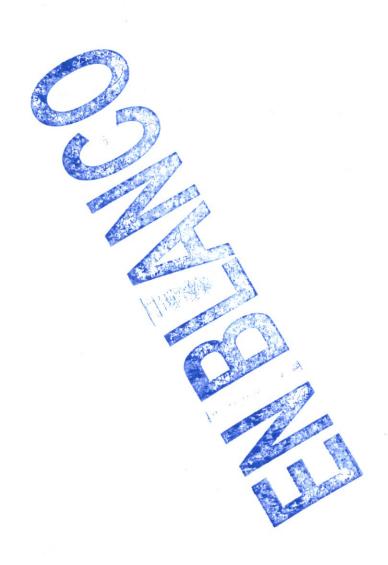
ARTÍCULO 19. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO: La calidad de miembro del Consejo Directivo se perderá además de las citadas en otros apartes de estos estatutos, por muerte o renuncia.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguiente:

- a) Ejercer la dirección de la Fundación;
- b) Administrar el patrimonio y los haberes de la Fundación;
- c) Nombrar o remover al Director General y su suplente, y fijarles su remuneración;
- d) Nombrar o remover a los miembros del Consejo Directivo;
- e) Nombrar o remover al presidente y vicepresidente del Consejo Directivo;
- f) Nombrar o remover al Secretario;
- g) Crear los cargos que demande el buen servicio de la Fundación y fijar las correspondientes remuneraciones;
- h) Reformar los estatutos de la Fundación;
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el manual de funciones y procedimientos, y los demás manuales e instructivos;
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, las proyecciones de tesorería y sus estados de origen y de aplicación de fondos;
- k) Examinar los informes de los órganos de administración y del contador o Revisor Fiscal, según sea aplicable;
- Aprobar los estados financieros anuales de fin de ejercicio, así como los de prueba que correspondan a períodos inferiores;
- m) Nombrar y remover al Revisor Fiscal, cuando sea el caso, y señalarle la remuneración;
- n) Aprobar la venta o transferencia, independientemente del título jurídico al cual se haga, de cualquier activo fijo de la Fundación;
- o) Promover la creación, traslado o cierre de seccionales o sedes y fijar las normas que deben regirlas;





- p) Aprobar la disolución y ordenar la liquidación de la Fundación;
- q) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes y fijarles su remuneración;
- r) Determinar conforme a la Ley y los estatutos a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales, en caso de liquidación;
- s) Autorizar al Director General para contraer obligaciones, y celebrar actos, contratos, convenios y operaciones cuya cuantía exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;
- t) Autorizar al Director General para que la Fundación reciba préstamos, sin importar el límite de su cuantía;
- u) Autorizar al Director General para gravar los bienes de la Fundación;
- v) Las demás funciones que no se hayan delegado expresamente a los demás órganos de dirección y administración de la Fundación.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. DEL DIRECTOR GENERAL: Es el representante legal de la Fundación y el ejecutor principal de las decisiones del Consejo Directivo y el superior jerárquico de todos los empleados de la Fundación. Será designado por el Consejo Directivo, para un periodo indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

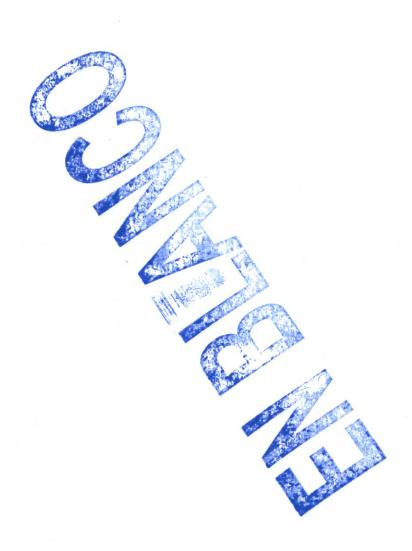
Tendrá un (1) suplente elegido por el Consejo Directivo, que ejercerá sus funciones en sus faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Serán funciones del Director General o de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos estatutos:

- a) Representar legalmente a la Fundación;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
- c) Dirigir las relaciones de la Fundación con las entidades públicas y privadas de orden nacional o internacional;
- d) Realizar todos los actos propios de la administración;
- e) Celebrar los actos, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la Fundación;
- f) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo;







- g) Convocar al Consejo Directivo cuando lo creyere conveniente;
- h) Presentar al Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos, las cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados financieros y de aplicación de fondos y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;
- Manejar con la debida seguridad y diligencia los fondos que le confíe la Fundación;
 y
- j) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley y por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. AUTORIZACIONES AL DIRECTOR GENERAL Y SU SUPLENTE: El Director General y su suplente requerirán de la autorización del Consejo Directivo para:

- a) Vender o transferir, independientemente del título jurídico al cual se haga, cualquier activo fijo de la Fundación;
- b) Contraer obligaciones, y celebrar actos, contratos, convenios y operaciones cuya cuantía exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;
- c) Obtener préstamos a favor de la Fundación, sin importar el límite de su cuantía; y
- d) Otorgar gravámenes sobre los bienes de la Fundación.

CAPÍTULO VII

SECRETARIO

ARTÍCULO 25. DEBERES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención;
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones del Consejo Directivo; y
- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26. DEL REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal en los eventos en que por exigencias de la Ley se tenga que proveer dicho cargo o, aun sin tener la obligación legal de proveer dicho cargo, cuando el Consejo Directivo así lo decida. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser una firma de contadores o una persona natural,







según lo decida el Consejo Directivo. El Revisor Fiscal y su suplente, serán designados para períodos de dos (2) años por el Consejo Directivo, sin perjuicio de lo cual continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos en cualquier momento. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la Ley, los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo;
- b) Informar oportunamente por escrito, al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación;
- c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes correspondientes;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin;
- e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Fundación y emitir los informes correspondientes;
- f) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones;
- g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos;
- h) Presentar al Consejo Directivo sus informes sobre la marcha de la Fundación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera; y
- i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que el señalen la Ley, los estatutos o las que le encomiende el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER REVISOR FISCAL: Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere: 1) Poseer título Universitario de Contador Público; 2) Tener matricula profesional vigente; 3) Acreditar experiencia y conocimiento en asuntos contables y financieros mínima de dos (2) años; 4) No haber sido condenado penalmente por delito doloso durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 27. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no puede ser pariente dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o ser cónyuge o compañero permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Director General o de sus suplentes.

CAPÍTULO IX





DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

[ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES: Los integrantes del Consejo Directivo no podrán recibir compensación económica ni de otra índole por el cumplimiento de las funciones estatutarias del cargo para el que fueron elegidos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo Directivo, no podrán considerar prohibiciones que no estén contempladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUSIÓN: La Fundación se disolverá y liquidará por las causas legales y además por las siguientes:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades;
- b) Cuando se cancele la personería jurídica por orden de autoridad competente;
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo; y
- d) Por imposibilidad de desarrollar su objeto.

En todos los casos anteriores, se requiere que la decisión de declarar disuelta y en estado de liquidación la Fundación sea adoptada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución el Consejo Directivo procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Director General (representante legal) inscrito.

PARÁGRAFO: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio.

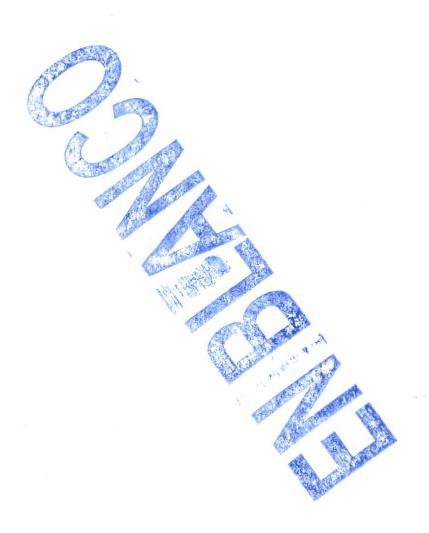
ARTÍCULO 31. DONACIÓN EN CASO DE REMANENTES: Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, serán transferidos a título de donación a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualesquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 3 de estos estatutos, siempre que no tengan ánimo de lucro.

ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Efectuada la publicación, y en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Ley







para el efecto, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS: Las dudas o vacíos que se presenten en aplicación de los presentes estatutos o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

TRANSITORIO

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los órganos directivos y administrativos de la Fundación estarán conformados por las siguientes personas:

Miembro principal del Consejo Directivo en primer renglón: Germán Martínez, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, identificado con C.C. 7.160.967.

Miembro suplente del Consejo Directivo en primer renglón: Francys Lorena Caballero Poveda, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con C.C. 1.047.385.051.

Miembro principal del Consejo Directivo en segundo renglón: Alejandra Espinosa, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 45.535.892.

Miembro suplente del Consejo Directivo en segundo renglón: Natalia Largo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 1.112.761.833.

Miembro principal del Consejo Directivo en tercer renglón: Claudia García mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 52.257.389.

Miembro suplente del Consejo Directivo en tercer renglón: Claudia Bleniz Bermúdez, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con C.C. 32.780.429.

Miembro principal del Consejo Directivo en el cuarto renglón: Roberto Carlos Angulo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. 80.060.611.

Miembro suplente del Consejo Directivo en el cuarto renglón: Juana Robledo Iriarte, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con C.C. 1.018.456.414.

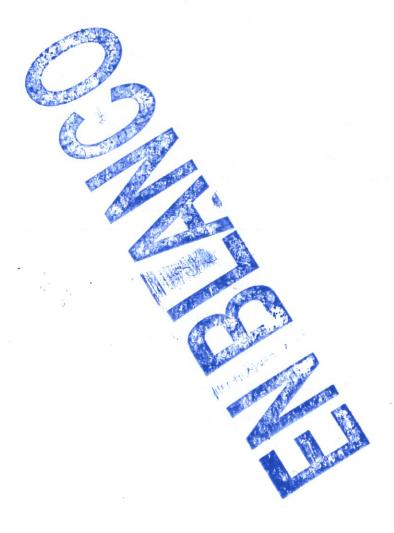
Miembro principal del Consejo Directivo en el quinto renglón: Soraya Montoya mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. 21.953.296.

Miembro suplente del Consejo Directivo en el quinto renglón: Hernán Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.590.197.

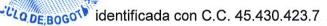
Director General: Judith Pinedo, mayor de edad, domiciliada en Cartagena de Indias,











Suplente del Director General: Alicia Ramos Navarro, mayor de edad, domiciliada en Cartagena de Indias, identificada con C.C. 1.128.047.028.

Revisor fiscal principal: Nayib Sarmiento Balvin, mayor de edad, identificado con C.C. 73.165.447 y tarjeta profesional 103065-T expedida por la Junta Central de Contadores.

Revisor fiscal suplente: Se deja vacante el cargo.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por el apoderado del Fundador, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020:

JUAN DAVID QUINTERO SANCHEZ

C.C. 80.842.643

Apoderado Especial

INVERSIONES EN SALUD COOSALUD S.A.





NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ Bogotá, D.C. Ante el NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció (eron) JUAN DAVID QUENTERS

SANCHEZ

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 80842643 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar. ESAR GALVIS MARTÍNEZ VILLA NOTARIO PEL CIRCULA DE BOGÓ